

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí-Valle, Octubre 1 de 2021. A Despacho de la señora Juez con el presente recurso de apelación que se interpone contra el auto No.1949 del 3 de agosto de 2021, por el apoderado de la interesada NHORA GLAVEZ LOPEZ Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2431

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Octubre 1 de dos mil veintiuno

RADICACIÓN. 2009-00339-00

REF: EJECUTIVO MIXTO

DTE: ALIRIO DE JESUS ARENA (cesionario)

DDO: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ

El apoderado judicial de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ, quien dice obrar en calidad de tercera perjudicada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que rechaza de plano la nulidad propuesta.

Para resolver se CONSIDERA:

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o reforme.

Por disposición expresa del artículo 321 del Código General del Proceso, solo son apelables los autos preferidos en **primera instancia**.

En consideración a que el proceso adelantado es de única instancia, por disposición expresa del artículo 321 del Código de General del Proceso, el juzgado se abstendrá de conceder el recurso de apelación interpuesto, por resultar improcedente; aunado a que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Con base en lo anterior, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO: NIEGUESE el recurso de apelación interpuesto, por improcedente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.161____ hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Octubre 4 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc89d6e8026cc64bd69efbf7b97703c9b6db026a8bbb51a6b9e25281a8d7e81

Documento generado en 28/09/2021 01:05:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>